

**Tema: Régimen de facilidades de pago para determinados sujetos. R.G. (AFIP) N° 3516. B.O. 1/8/2013.**

En el día de la fecha se publicó la norma de la referencia por medio de la cual la AFIP instituye un Régimen de Facilidades de Pago destinado a la cancelación de determinadas deudas y respecto de determinados sujetos.

En el presente resumen haremos mención sólo a aquellas relacionadas con las materias de nuestra especialidad.

El régimen está destinado a la cancelación de obligaciones de aquellos sujetos que actúen como empleadores y cuyo monto de venta o ingresos brutos anuales NO supere los \$ 10 MILLONES.

**Requisitos:**

I) Respecto de la calidad de empleador:

- Personas jurídicas y sociedades de hecho: haber exteriorizado como mínimo dos (2) empleados en la declaración jurada (DDJJ) del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior.
- Personas físicas: haber exteriorizado como mínimo dos (2) empleados en la DDJJ del SIPA correspondiente al último período fiscal vencido al mes inmediato anterior, pudiendo contabilizarse dentro de dicho mínimo hasta un (1) empleado declarado en el Registro Especial del Personal de Casas Particulares

II) Respecto del monto de ventas o ingresos brutos anuales:

- Ventas, locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las DDJJ mensuales del impuesto al valor agregado (IVA) correspondientes a los

doce (12) últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión.

- En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicios gravadas en los períodos fiscales del IVA, se verificarán los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la aludida adhesión.

Este Plan de Facilidades será **aplicable** a:

1. Obligaciones de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas.
2. Intereses y demás accesorios adeudados por retenciones y percepciones – impositivas o previsionales – practicadas o no.
3. Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el contribuyente desista o se allane totalmente y en su caso asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
4. Deudas derivadas de ajustes de inspección, en tanto el contribuyente conforme la pretensión fiscal y las obligaciones respectivas sean susceptibles de ser incluidas.

Se encontrarán **excluidas** del Régimen:

- a) Obligaciones que hayan sido incluidas en Planes de Facilidades de Pago a través del Sistema “Mis Facilidades” que se encuentren vigentes, cancelados, reformulados o caducos, así como las diferencias de dichas obligaciones, excepto que surjan de una Ajuste de Inspección conformado.
- b) Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- c) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- d) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- e) Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.

- f) Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo devengadas hasta junio de 2004.
- g) Las cuotas mensuales del impuesto integrado y cotizaciones previsionales fijas del Monotributo.
- h) Las cuotas de Planes de Facilidades de Pago vigentes.
- i) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos mencionados en los puntos precedentes.
- j) Las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por delitos previstos en las Leyes Nros. 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas o de los recursos de la seguridad social.

Las **condiciones del Plan** son las siguientes:

- I. Cantidad máxima de cuotas: 6 (seis).
- II. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- III. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$150 (pesos ciento cincuenta).
- IV. La tasa de interés de financiamiento será el 1,35% mensual.
- V. Las declaraciones juradas (DDJJ) determinativas y/o informativas de las obligaciones de la seguridad social por las que se solicita el plan, deberán estar presentadas a la fecha de adhesión al Régimen.
- VI. Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- VII. Si no se efectivizaran el día 16, se hará un segundo intento el día 26 del mismo mes incluyendo los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha.
- VIII. Se podrá solicitar la cancelación en forma anticipada del Plan, siempre que sea total y se efectúe a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del Plan, inclusive.
- IX. La caducidad del Plan operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de AFIP ante la falta de cancelación de una (1) cuota en las fechas previstas en los puntos VI o VII.

La cancelación de las deudas en los términos de este Régimen **habilita al responsable para:**

- i) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con los Organismos de la Administración Pública.
- ii) Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones patronales con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social según establecían las normas vigentes anteriores al Decreto 814/01, por lo que las deudas incluidas en el Régimen no serán consideradas “deudas firmes”.
- iii) Considerar regularizada la deuda, en los términos de la RG 1566, la que reglamenta las multas previsionales.

**Vigencia:** Dado que la norma no indica la fecha a partir de la cual entra en vigencia, por aplicación del Código Civil, consideramos que la misma opera a partir del día 9 de agosto de 2013.

Quedamos a su disposición.

*Cecilia N. Castro*

*Liliana A. Cárdenes*

**Estudio de Diego & Asociados**

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección  
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**